

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación con respecto a la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de los derechos de consumidores que son padres de familia de estudiantes de escuelas privadas, suscrita por el Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A esta Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para opinión la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de los derechos de consumidores que son padres de familia de estudiantes de escuelas privadas, suscrita por el Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con los artículos 45, numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 69 numeral 2, 157 fracción IV y 158 fracción X, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión remite a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, Opinión en sentido negativo de la Iniciativa antes mencionada, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO, se da constancia del inicio del proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa.
- II. En el apartado de CONTENIDO DE LA INICIATIVA, se hace una descripción de la misma.
- III. En el apartado de CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN, se desarrolla la valoración que los integrantes de esta Comisión Opinante realizaron sobre la iniciativa.
- IV. En el apartado de CONCLUSIONES, se plasma la opinión de la Comisión de Educación, sobre la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por el Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación con respecto a la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de los derechos de consumidores que son padres de familia de estudiantes de escuelas privadas, suscrita por el Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO.

1. En la sesión ordinaria de fecha 8 de abril de 2019 el Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de los derechos de consumidores que son padres de familia de estudiantes de escuelas privadas.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión Educación, para opinión”.
- 3.- Con fecha 9 de abril de 2019, la Comisión de Educación recibió de la Mesa Directiva el oficio D.G.P.L.64-II-7-656, mediante el cual remite el expediente 2543, referente a la Iniciativa mencionada en el antecedente 1 de esta Opinión.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado Nemer Álvarez comienza señalando que el objetivo de su iniciativa es “defender los derechos de los consumidores que requieren de servicios educativos de carácter privado”.

Enseguida refiere que “Tras la entrada en vigor de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el 5 de febrero de 1976, se establecieron las disposiciones de orden público para la protección de los consumidores; iniciando con ello una etapa en la que el Estado mexicano asumió su responsabilidad como garante de los derechos del consumidor.” Para a continuación hacer un recuento de las diversas modificaciones que ha sufrido el citado ordenamiento, motivadas por lo que señala como “el incesante y continuo cambio de condiciones en las relaciones de proveedores y consumidores”.

Menciona que “la protección de los derechos en los consumidores en diversas materias ha mostrado logros significativos, pero algunas otras aún muestran

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación con respecto a la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de los derechos de consumidores que son padres de familia de estudiantes de escuelas privadas, suscrita por el Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

deficiencia en la protección del consumidor, por lo tanto, es importante continuar fortaleciendo la ley, con el fin de hacer más accesible la justicia a toda la sociedad.”, resaltando “el caso de los **servicios educativos prestados por particulares**, los cuales con base en la presente iniciativa, se pretende que se regulen con mayor profundidad dentro de la Ley Federal de Protección al Consumidor”, refiriendo que el **Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992, es la única disposición normativa “con la que actualmente funda su competencia la Procuraduría Federal del Consumidor, para actuar en esta materia.”, Acuerdo que según el iniciante “ya no resulta suficiente en esta materia, puesto que únicamente considera sujetos de esta disposición a los **servicios educativos de tipo elemental y medio**, y por lo tanto, no resulta aplicable al tipo de **educación superior**, y tampoco es aplicable a nuevas modalidades como la **no escolarizada** o en línea”.

Por lo anterior el iniciante propone “reformular los artículos 19, 24 y 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con la finalidad que se encuentre un sustento legal para expedir una **norma oficial mexicana**, que regule esta materia, en la que participarían para su formulación las Secretarías de Economía y de Educación Pública, que sería de observancia obligatoria para los particulares que presten servicios educativos.”, estimando que con la expedición de esta norma oficial mexicana se impactaría “de manera positiva a más de 5 millones de alumnos¹ que cursan su educación básica, media superior y superior de forma escolarizada en nuestro país, así como a sus respectivas familias.”

En su opinión “resulta necesario fortalecer las acciones institucionales para prevenir un incremento injustificado y una afectación a las familias, especialmente en las escuelas particulares en donde la propia Procuraduría ha detectado irregularidades.”

Más adelante el Diputado Nemer Álvarez hace referencia a un análisis de la Procuraduría Federal del Consumidor del programa “Quién es Quién” “el cual consistió en un comparativo de precios útiles rumbo al regreso a clases en el marco de inicio del ciclo escolar 2017-2018. Dicho análisis permite a los consumidores,

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación con respecto a la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de los derechos de consumidores que son padres de familia de estudiantes de escuelas privadas, suscrita por el Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

principalmente a los padres de familia, contar con una mayor información para elegir sus artículos.”

Después hace alusión a la actuación que a tenido la Procuraduría Federal del Consumidor en relación con quejas que ha recibido contra escuelas particulares.

Ante lo cual propone “adicionar los artículos 65 Quáter, 65 Quáter 1, 65 Quáter 2, 65 Quáter 3 y 65 Quáter 4 de la ley, estableciéndose obligaciones con el carácter de proveedor a los particulares que presten servicios educativos en cualquiera de sus modalidades y tipos.”

En resumen el iniciante propone “ampliar la facultad que tiene actualmente la Procuraduría para atender con mayor eficacia los asuntos relacionados con los particulares que presten servicios educativos, cuando con su actuar irregular se lesionen derechos e intereses de consumidores.”

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. La fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

“VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y*
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;”*

Desde el texto constitucional se reconoce la posibilidad de que particulares puedan impartir educación, precisando que dicha impartición será en los términos que

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación con respecto a la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de los derechos de consumidores que son padres de familia de estudiantes de escuelas privadas, suscrita por el Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

establezca la ley, con apego a los fines y criterios que el mismo artículo 3o. constitucional señala, para lo cual dichos particulares deberán obtener “la autorización expresa del poder público”.

SEGUNDA. La Ley General de Educación, según lo dispuesto por su artículo 1° “regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.”

TERCERA. Dado lo importante y trascendente de su función, la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público, esto así reconocido en el artículo 10 de la Ley General de Educación.

CUARTA. Es importante subrayar que entre los componentes del Sistema Educativo Nacional, encontramos por una parte a los educandos, educadores y los padres de familia y por otra a las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

QUINTA. La Ley Federal del Consumidor, ordenamiento que se propone reformar con el objetivo de modificar o introducir disposiciones para “defender los derechos de los consumidores que requieren de servicios educativos de carácter privado”, tiene por objeto, según su artículo 1° “promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores”

Este mismo ordenamiento define lo que es un consumidor y un proveedor en los términos siguientes:

- Consumidor.- la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios.
- Proveedor.- la persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios.

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación con respecto a la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de los derechos de consumidores que son padres de familia de estudiantes de escuelas privadas, suscrita por el Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEXTA. Conforme a las disposiciones referidas en los considerandos anteriores, para esta Comisión, las relaciones que se presentan entre los padres – madres de familia - educandos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, no pueden ni deben ser consideradas y por ende reguladas como una simple relación entre consumidores y proveedores, por el hecho trascendental que por una parte la educación es un servicio público, y por la otra los actores involucrados en los servicios educativos, aún privados, son parte del Sistema Educativo Nacional.

SÉPTIMA. Existen diversas resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal, de las cuales se desprende claramente que la educación impartida por particulares, es un servicio público de la más alta importancia, al considerarse a estos particulares no como simples proveedores de un servicio, sino incluso como autoridades responsables, ante una eventual violación al derecho a la educación:

ESCUELA PRIVADA QUE PRESTA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA. TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO LIMITA, EXCLUYE O SEGREGA UNILATERALMENTE A UN MENOR DE EDAD DEL HORARIO GENERAL DE LA COMUNIDAD ESCOLAR POR SU CONDICIÓN CON ESPECTRO AUTISTA.

El derecho a la educación básica, tutelado por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es uno de los derechos fundamentales prestacionales a cargo del Estado, con la función primordial de asegurarlo, respetarlo, promoverlo y garantizarlo, el cual puede ser violado por los entes públicos u otros sujetos vinculados que actúan como si lo fuesen por autorización del gobierno, como lo son los particulares que brindan servicios educativos. Por tanto, una escuela privada que presta el servicio de educación básica con autorización del Estado, cuyas funciones se encuentran determinadas por la Ley General de Educación, tiene el carácter de autoridad responsable para efectos de la procedencia del juicio de amparo, cuando se le reclama la orden unilateral y obligatoria de limitar, excluir o segregar a un menor de edad del horario general de la comunidad escolar por su condición con espectro autista, pues ese acto afecta sus derechos, creando, modificando o extinguiendo situaciones jurídicas, ya que desincorpora de la esfera jurídica de la persona con discapacidad el derecho fundamental mencionado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 108/2019. Anaid Dzoara Galicia Chapa. 9 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Lorena Badiana Rosas. Esta tesis se publicó el viernes 14 de junio de 2019 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación con respecto a la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de los derechos de consumidores que son padres de familia de estudiantes de escuelas privadas, suscrita por el Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

PARTICULAR CON CALIDAD DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. LO ES EL DIRECTOR DE UNA ESCUELA PRIVADA DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE UN NIÑO EN ESA INSTITUCIÓN.

Cuando un particular presta el servicio público de educación básica, y dicta u ordena la no inscripción de un niño en la institución que dirige, ese acto incide en el derecho de acceso a la educación de los menores de edad, y con ello desincorpora de la esfera jurídica del directo agraviado el derecho fundamental a la educación básica, tutelado por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, en ese supuesto el director del colegio privado debe ser considerado como particular con calidad de autoridad responsable para efectos del juicio de amparo, en términos de lo que dispone el segundo párrafo de la fracción II del artículo 5o. de la Ley de Amparo; de ahí que no opere la causa de improcedencia contenida en este último numeral, en relación con el diverso 61, fracción XXIII, del propio ordenamiento.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 186/2016. 28 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretaria: Paola Etianne Abraham Soldevila

DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU EFECTIVIDAD ESTÁ GARANTIZADA POR DIVERSAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER POSITIVO Y NEGATIVO A CARGO DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES.

De los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13, numeral 1, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y XII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se advierte el establecimiento de diversas obligaciones, tanto positivas como negativas, a cargo del Estado y de los particulares, tendientes a respetar y garantizar el derecho humano a la educación en favor de todo ciudadano, como base de la sociedad a la que pertenece. Por tanto, la efectividad del derecho indicado puede lograrse mediante el cumplimiento de obligaciones de respeto, en las cuales se busca no obstaculizar o impedir el acceso al goce de los derechos; igualmente, a través de conductas positivas, como las relativas a llevar a cabo acciones para no permitir que terceros obstaculicen esos bienes referentes a la protección del derecho, o incluso acciones de garantía, que aseguran que el titular del derecho acceda al bien cuando no pueda hacerlo por sí mismo. Asimismo, pueden identificarse prohibiciones, como las relativas a no impedir el acceso a los servicios de educación, al igual que conductas positivas relacionadas con la prestación de servicios educativos de manera gratuita, dentro de lo cual se incluye la construcción de centros educativos, de instalaciones sanitarias, la participación de docentes calificados y el pago de salarios competitivos, entre otras. Además, si bien es cierto que los ordenamientos disponen una puesta en práctica gradual del derecho y reconocen las restricciones debidas a las limitaciones de los recursos, también lo es que se imponen obligaciones con efecto inmediato, como lo es la no discriminación, la relativa a mantener un sistema transparente y eficaz para comprobar si la educación se orienta o no realmente a los

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación con respecto a la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de los derechos de consumidores que son padres de familia de estudiantes de escuelas privadas, suscrita por el Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

objetivos educativos, así como la de establecer normas mínimas que deben cumplir todas las instituciones de enseñanza privada, entre otras.

Amparo en revisión 323/2014. Aprender Primero, A.C. y otra. 11 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Ricardo Antonio Silva Díaz.

OCTAVA. La educación es un derecho humano, que por ese simple hecho no puede ser regulado desde un punto de vista meramente mercantil, ni visualizado como un nicho comercial.

Existen criterios jurisprudenciales, que dan cuenta de la importancia que tiene el derecho a la educación, a partir del referente normativo que cuenta en el texto constitucional y en diversos instrumentos internacionales:

DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. SU REFERENTE NORMATIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

De acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro sistema jurídico las principales fuentes de reconocimiento de derechos humanos son la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el país es parte. El derecho humano a la educación está reconocido tanto en los artículos 3o. y 4o. de la Constitución, como en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan los artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las normas citadas coinciden en lo esencial, entre otras cosas, en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona; en que el contenido de la educación básica debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarlos como miembros de una sociedad democrática; en que la enseñanza básica debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y el Estado debe garantizarla; y en que los padres tienen derecho a elegir la educación que se imparta a sus hijos y los particulares a impartirla, siempre y cuando respeten el contenido mínimo de ese derecho.

Amparo en revisión 750/2015. María Ángeles Cárdenas Alvarado. 20 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación con respecto a la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de los derechos de consumidores que son padres de familia de estudiantes de escuelas privadas, suscrita por el Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Amparo en revisión 1374/2015. Miguel Ángel Castillo Archundia y otra. 18 de mayo de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente y Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Amparo en revisión 1356/2015. Ulises Alejandro Espinoza. 6 de julio de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Amparo en revisión 100/2016. María Isabel Cornelio Cintora y otros. 10 de agosto de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo en revisión 306/2016. Tonatiuh Cruz Magallón. 8 de marzo de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Tesis de jurisprudencia 78/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de octubre de 2017 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de octubre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

NOVENA. La nueva reforma constitucional en materia educativa, cuyo decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 15 de mayo de 2019, sienta las bases para un Acuerdo Educativo Nacional que funde la nueva escuela de México, conforme a los valores y principios que como sociedad nos hemos dado en esta transformación de nuestro país, en el caso que nos ocupa de manera particular estamos ante la oportunidad para que en la legislación secundaria correspondiente, se regule debida y claramente lo relativo a la educación impartida por particulares, reconociendo que existen diversas lagunas e imprecisiones que dan lugar a que se cometan abusos en su impartición, reiterando que todo lo relativo al tema educativo debe de estar regulado en las leyes de la materia, no en otras.

DÉCIMA. Si bien los particulares tienen el derecho de constituir centros educativos, el Estado tiene la potestad de regular su funcionamiento, para esta Comisión, en términos de lo anteriormente considerado, la naturaleza de la actividad educativa

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación con respecto a la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de los derechos de consumidores que son padres de familia de estudiantes de escuelas privadas, suscrita por el Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

privada, no es meramente mercantil, no estamos ante la presencia de establecimientos comerciales, ya que la Constitución y los instrumentos internacionales antes referidos, son categóricos al otorgar a la educación una importante función social y una protección especial que se deriva del carácter fundamental de este derecho, por ello ningún centro educativo, aún particular, debe de tener como objeto exclusivo o primordial el lucro económico, y en este orden de ideas el Estado al ejercer su función de inspección y vigilancia respecto de estos centros, no lo puede hacer desde las bases de un derecho comercial.

IV. CONCLUSIÓN

De todo lo anterior esta Comisión concluye que la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de los derechos de consumidores que son padres de familia de estudiantes de escuelas privadas, suscrita por el Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, debe ser desechada, en virtud de que la Ley Federal de Protección al Consumidor, no debe ser el ordenamiento que regule lo relativo a la educación impartida por particulares, ya que la educación, aún la impartida por particulares, es un derecho humano y por consiguiente, quienes la imparten no pueden tener como único objetivo la obtención de un lucro económico, ni conceptualizarla como un bien comercial.

Sin duda se requieren disposiciones claras para regular todo lo relativo a la educación que impartan los particulares, pero dichas disposiciones deben de estar contenidas en las leyes de la materia, otorgando a las autoridades educativas las atribuciones necesarias para vigilar que los particulares que impartan educación, cumplan con sus obligaciones y así se eviten abusos en contra de padres y madres de familia y en su caso educandos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Educación, en ejercicio de sus atribuciones, emite la siguiente

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación con respecto a la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de los derechos de consumidores que son padres de familia de estudiantes de escuelas privadas, suscrita por el Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

OPINIÓN

PRIMERO.- Se propone desechar la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de los derechos de consumidores que son padres de familia de estudiantes de escuelas privadas, suscrita por el Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada el día 8 de abril de 2019.

SEGUNDO. Esta opinión se formula en materia de la competencia de esta Comisión.

TERCERO. Remítase a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para los efectos a que haya lugar y, mediante oficio comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados para su conocimiento.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de junio de 2019.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CON RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE CONSUMIDORES QUE SON PADRES DE FAMILIA DE ESTUDIANTES DE ESCUELAS PRIVADAS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adela Piña
Bernal
Presidenta



Dip. Flora Tania
Cruz Santos
Secretaria



Dip. Lorena del
Socorro Jiménez
Andrade
Secretaria



Dip. María Teresa
López Pérez
Secretaria



Dip. Zaira Ochoa
Valdivia
Secretaria



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CON RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE CONSUMIDORES QUE SON PADRES DE FAMILIA DE ESTUDIANTES DE ESCUELAS PRIVADAS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Azael Santiago
Chepi
Secretario



Dip. Juan Pablo
Sánchez Rodríguez
Secretario



Dip. Ernesto Alfonso
Robledo Leal
Secretario



Dip. María Marcela
Torres Peimbert
Secretaria



Dip. Cynthia Iliana
López Castro
Secretaria



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CON RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE CONSUMIDORES QUE SON PADRES DE FAMILIA DE ESTUDIANTES DE ESCUELAS PRIVADAS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Claudia Báez
Ruiz
Secretaria



Dip. Alfredo Femat
Bañuelos
Secretario



Dip. Abril Alcalá
Padilla
Secretaria



Dip. Mildred
Concepción Ávila
Vera
Integrante



Dip. María Chávez
Pérez
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CON RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE CONSUMIDORES QUE SON PADRES DE FAMILIA DE ESTUDIANTES DE ESCUELAS PRIVADAS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Eleusis L.
Córdova Morán
Integrante



Dip. Martha
Hortencia Garay
Cadena
Integrante

Ernesto Javier Nemer Álvarez



Dip. Ma. de Jesús
García Guardado
Integrante

Ernesto Javier Nemer Álvarez



Dip. Isabel
Margarita Guerra
Villarreal
Integrante

Ernesto Javier Nemer Álvarez



Dip. Annia Sarahi
Gómez Cárdenas
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CON RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE CONSUMIDORES QUE SON PADRES DE FAMILIA DE ESTUDIANTES DE ESCUELAS PRIVADAS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Kehila Abigail
Ku Escalante
Integrante

[Handwritten signature in blue ink]



Dip. Felipe
Fernando Macías
Olvera
Integrante



Dip. Eudoxio
Morales Flores
Integrante



Dip. José Luis
Montalvo Luna
Integrante



Dip. Jorge Luis
Montes Nieves
Integrante

[Handwritten signature in blue ink]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CON RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE CONSUMIDORES QUE SON PADRES DE FAMILIA DE ESTUDIANTES DE ESCUELAS PRIVADAS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Estela Núñez
Álvarez
Integrante



Dip. Carmen Patricia
Palma Olvera
Integrante



Dip. Francisco Javier
Ramírez Navarrete
Integrante



Dip. Roberto
Antonio Rubio
Montejo
Integrante



Dip. Idalia Reyes
Miguel
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CON RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE CONSUMIDORES QUE SON PADRES DE FAMILIA DE ESTUDIANTES DE ESCUELAS PRIVADAS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Mario Alberto
Rodríguez Carrillo
Integrante



Dip. Erika Mariana
Rosas Uribe
Integrante



Dip. Irán Santiago
Manuel
Integrante



Dip. Mauricio
Alonso
Toledo Gutiérrez
Integrante



Dip. José Guillermo
Aréchiga
Santamaría
Integrante



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CON RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE CONSUMIDORES QUE SON PADRES DE FAMILIA DE ESTUDIANTES DE ESCUELAS PRIVADAS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A Favor

En contra

Abstención